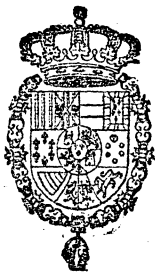


**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entrestrecho.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que el Vicealmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Salvador Buhigas Abad, continúe en el cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina.—Página 66

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada en primera reserva D. Antonio Díez de Rivera y Muro, Marqués de Casablanca.—Página 66.

Otro ídem id. id. el General de brigada en primera reserva D. Salvador Millán de Jesús.—Página 66.

Otro autorizando al Ministerio de la Guerra para que por la Junta de Muncionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña, se adquieran de las casas que se mencionan cocinas de campaña, atalajes y elementos.—Página 66.

Otro ídem id. para que realice la recepción provisional del edificio "Casa Grande" cedido por el Municipio de Segovia.—Página 66.

Otro nombrando Director general de Correos y Telégrafos a D. José Taffur Fulnes, Coronel de Ingenieros de la primera reserva.—Página 67.

Otro promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a don Enrique Bolaño y Carpintero.—Página 67.

Otro ídem al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Mauricio Hernández y Escrivá.—Página 67.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado regio del Teatro Real a D. Rodrigo de Figueroa y Torres, Duque de Tovar.—Página 67.

Otro nombrando Delegado regio del

Teatro Real a D. José de Roda López.—Página 67.

Real orden autorizando la celebración de las oposiciones a la Judicatura.—Página 67.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo queden suspendidos hasta nueva orden los trabajos de reforma de la vigente demarcación notarial.—Página 67.

##### Hacienda.

Real orden desestimando instancias de D. Calixto Piña Aguiló, Delegado de la Sociedad anónima Neumáticos Nacional, por no depender de este Departamento la adquisición de los accesorios de automóviles cuya compra interesa.—Página 67

##### Gobernación.

Real orden declarando cesante a don Francisco Vallina Pérez, Oficial de segunda clase de Administración civil en este Ministerio.—Página 68.

##### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente promovido por el voto particular formulado contra acuerdo de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid sobre distribución de gratificaciones a los Directores de Escuelas graduadas de carácter municipal voluntario.—Páginas 68 y 69.

Otra suspendiendo de empleo y sueldo al Topógrafo D. Vicente Pérez Porro.—Página 69.

Otra resolviendo el expediente incoado por D. Joaquín María Lopetedi y Cortázar solicitando, en concepto de Patrono de la Escuela de niños de Vidania (Guipúzcoa), se le reconozca derecho a nombrar y poder separar al Maestro que haya de desempeñarla.—Página 69.

Otra nombrando Director del Insti-

tuto de Figueras a D. Antonio Palma Chaguaceda, Catedrático numerario de dicho Centro.—Página 69.

Otra declarando en situación de supernumerario, a su instancia, a don Manuel Asenjo Pérez, Delineante del Instituto Geográfico.—Página 70.

Otra resolviendo la reclamación formulada por el Maestro D. Severiano Campo por el error cometido en su clasificación.—Página 70.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera.—Página 70.

Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en el Instituto de Santiago.—Página 70.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Cartagena.—Página 70.

##### Fomento.

Real orden concediendo, con arreglo a las condiciones que se publican, las autorizaciones que se mencionan para importar ganado de Marruecos.—Páginas 70 y 71.

Otra declarando no procede, mientras no mejore el estado sanitario, levantar la prohibición de importar ganado de pezuña de Yugoestavia, Francia, Suiza y Holanda, y desestimando las peticiones que se indican.—Página 71.

##### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso de alzada promovido por D. Tomás Quintana González contra la providencia del Gobernador civil de Orense, que declaró nula la elección de la Junta de Reformas Sociales de Pungín.—Páginas 71 y 72.

Otra declarando cesante a D. Manuel Marañón Grande, Auxiliar de este Departamento ministerial, afecto al

Gobierno civil de Málaga.—Página 72.

### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

**HACIENDA.**—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 72.

Consejo Superior Bancario.—Aprobando el Censo electoral de la zona C, que se publica.—Página 73.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Matemáticas, vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera.—Página 74.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en el Instituto de Santiago.—Página 75.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Matemáticas, vacante en el Instituto de Cartagena.—Página 75.

Circular a los Rectores de las Univer-

sidades y Jefes de los Centros Oficiales de enseñanza y de todos los servicios que dependen de este Departamento, ordenándoles remitan dos partes mensuales de faltas de asistencia, uno del personal docente técnico o facultativo, y otro del administrativo y subalterno.—Página 75.

Dirección general de Primera enseñanza.—Circular a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza relativa a los documentos que han de formar los expedientes personales que dichas Secciones han de remitir a las distintas a que los Maestros sean destinados.—Página 75.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el segundo trimestre del año actual.—Página 75.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anunciando haberse presentado los trabajos que se indican para optar al "Premio del Marqués de la Vega de Armijo".—Página 77.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Otorgando a D. Gonzalo Estébanez autorización para derivar 300 litros de agua, por segundo, del río Rudrón, en térmi-

no de Valdelateja (Burgos).—Página 77.

Idem a D. José Gamiz Castro y demás firmantes de la petición autorización para aprovechar 250 litros de agua, por segundo, del río Genil, en término de Huétor Tájar (Granada).—Página 78.

Autorizando al Ayuntamiento de Alza (Guipúzcoa) para sanear un trozo de la regata Herrera, cubriéndola.—Página 79.

Trabajos hidráulicos.—Adjudicando a la Sociedad Maquinaria Inglesa el suministro e instalación de la maquinaria para la elevación de las aguas que han de abastecer a Vilebella.—Página 80.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Resolviendo el concurso anunciando para proveer las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, que se mencionan.—Página 80.

**ANEXO 1.º—BOLSA.**—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.**—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 13 y principio del 14.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (R. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Salvador Buhigas Abad, continúe en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Antonio Díez de Rivera y Muro, Marqués de Casablanca, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 4 del co-

rriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Salvador Millán de Jesús, pase a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina mi decreto de 18 del mes anterior; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que por la Junta de Mencionamiento y Material de Transportes de las fuerzas en campaña se adquieran de Construcciones Metálicas y Suministros Militares, Juan Vallés, S. A., de Barcelo-

na, 25 cocinas de campaña a lomo "Modelo 1922", y de la Sociedad anónima Construcciones Preckler, de Barcelona, otras 25 cocinas de la misma clase y modelo, con sus atalajes y elementos, siendo cargo su importe a la partida de 1.776.140 pesetas, del capítulo adicional, artículo 1.º del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministerio de la Guerra para que realice la recepción provisional del edificio "Casa Grande", cedido por el Municipio de Segovia, para poder ejecutar en él las obras urgentes de reparación, sin perjuicio de que en lo que respecta a la cesión definitiva se le dé con toda urgencia la tramitación que prescribe la ley Municipal vigente.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Director general de Correos y Telégrafos a D. José Tafur Fulnes, Coronel de Ingenieros de la primera reserva.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Enrique Bernal y Meseguer, que lo desempeñaba, a D. Enrique Bolaño y Carpintero, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro en condiciones para el ascenso, y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a uno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Enrique Bolaño y Carpintero, que lo desempeñaba, a D. Mauricio Hernández y Escribá, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección de primera clase en condiciones para el ascenso, y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a uno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio del Teatro Real Me ha presentado D. Rodrigo de Figueroa y Torres, Duque de To-  
var.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. José de Roda López,

Vengo en nombrarle Delegado Regio del Teatro Real.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinados por el Directorio Militar con todo detenimiento los razonamientos aducidos en orden a las oposiciones a la Judicatura que deberían dar principio el día 5 del actual, en relación con lo prevenido en Real orden de 1.º de los corrientes, disponiendo la suspensión de todas las oposiciones y concursos, y habiendo encontrado lógicos y atendibles los fundamentos expuestos en favor de la celebración de aquéllas, y comprendidos, por tanto, en la justificación requerida en el párrafo segundo de la mencionada disposición, que exceptúa los casos que exijan imprescindibles necesidades del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.), por resolución de esta fecha adoptada a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, se ha servido autorizar la celebración de las oposiciones a la Judicatura, dictándose al efecto por V. E. las instrucciones oportunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Departamento de Gracia y Justicia.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurridos los ocho años que como plazo mínimo para la vigencia de la demarcación notarial establece el artículo 1.º del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, la Real orden de este Departamento de 13 de Enero

último acordó que se remitieran a ese Centro, en un plazo de seis meses, aquellos informes a que el citado artículo se refiere, figurando entre ellos los de algunas entidades de la Administración local.

Mas como, por una parte, la reforma de la demarcación notarial—que no impone, aunque sí permite, la repetida disposición reglamentaria—no puede hacerse desentendiéndose de la general administrativa, y mucho menos de la judicial, con la que está tan íntimamente relacionada, y por otra parte, para completar los informes recibidos procedería dirigirse a Autoridades de la Administración provincial y municipal, hoy sometida a reorganización,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que hasta nueva orden queden suspendidos los trabajos de reforma de la vigente demarcación notarial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALZO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 28 de Diciembre de 1921, suscrita por D. Calixto Piña Aguiló, como Delegado comercial en esta Corte de la Sociedad anónima Neumáticos Nacional, y la que, a requerimiento de esta Subsecretaría, formuló como aclaratoria a la primera en 13 de Enero de 1922, en las que solicita "que todos los coches automóviles que presten servicio en las diversas dependencias de este Ministerio utilicen los neumáticos de fabricación de la entidad que representa, con arreglo a lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la industria nacional":

Resultando que en virtud de acuerdo de V. I. de 30 del mismo mes de Enero, pasaron las mencionadas instancias a informe del Habilitado de material de este Ministerio, que en 31 del propio mes lo emite manifestando que el servicio oficial de automóviles para este Departamento ministerial viene prestándolo el Centro Electro-

técnico y de Comunicaciones del Ejército, a cargo del Cuerpo de Ingenieros militares, siendo de la propiedad del Ramo de Guerra los coches que se emplean a aquel efecto:

Resultando que la Sección correspondiente de esa Subsecretaría, en 7 de Febrero de 1922, propuso que se desestimase la petición formulada, por no corresponder al Ministerio de Hacienda la adquisición de los neumáticos utilizados por los coches que en el mismo prestan servicio oficial:

Considerando que si bien es cierto que el aludido artículo 1.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 dispone que en los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional, no lo es menos que por no depender de este Ministerio la adquisición de los accesorios que se precisan para el funcionamiento de los citados coches, no hay posibilidad de acceder a la pretensión del solicitante, tanto más cuanto que por ser el Centro Electro-técnico y de Comunicaciones del Ejército un organismo oficial, viene obligado, en los mismos términos que este Ministerio, al cumplimiento de lo ordenado en la mencionada ley, cuyos preceptos habrá tenido en cuenta al formalizar cualquier contrato necesario para la realización del servicio que le está encomendado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección correspondiente de esa Subsecretaría y lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que se desestimen las instancias fechas 28 de Diciembre de 1921 y 13 de Enero de 1922, suscritas por D. Calixto Piña Aguiló, como Delegado de la Sociedad anónima Neumáticos Nacional, por no depender de este Ministerio la adquisición de los accesorios de automóviles, cuya compra interesa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

ILLANA

Señor Oficial Mayor de este Departamento

## GOBERNACION

### REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante, como com-

orden de 17 de Septiembre último, a D. Francisco Vallina Pérez, Oficial de segunda clase de Administración civil en este Departamento.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1922.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

En el expediente promovido por el voto particular formulado contra acuerdo de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid, sobre distribución de gratificaciones a los Directores de Escuelas graduadas de carácter municipal voluntario, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente promovido por la Junta municipal de Primera enseñanza de esta Corte, con motivo del acuerdo tomado por la misma en sesión del 11 de Diciembre último sobre distribución de gratificaciones a los Directores de Escuelas graduadas de carácter municipal voluntario, contra cuyo acuerdo se formuló voto particular:

Resultando que en la sesión celebrada por la Junta municipal de Primera enseñanza en 11 de Diciembre último, dando cuenta de las observaciones expuestas por el Negociado para dar cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento respecto a la distribución de las 8.000 pesetas consignadas en presupuesto para indemnizar a los Directores de Escuelas graduadas, se acordó por mayoría que el citado acuerdo de la Corporación es aplicable desde el primer día del año económico actual, y que lo que haya percibido de más la Directora del Grupo “Conde de Peñalver” se le descuente en algunas de las mensualidades no percibidas; y que no aceptando dicho acuerdo el Presidente y dos señoras Vocales, anunciaron voto particular, que posteriormente presentaron, a los efectos del párrafo 3.º, artículo 30 del Real decreto orgánico de la Junta de 16 de Septiembre de 1913, para que la Superioridad resuel-

va; manifestando terminantemente que el Excmo. Ayuntamiento no podía legalmente tomar dicho acuerdo, en contra de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre de 1921 y de lo establecido en el artículo 27, números 1.º y 11 de dicho Real decreto:

Resultando que teniendo en cuenta que el gobierno, dirección y régimen de los establecimientos docentes de carácter municipal de Primera enseñanza, y, en su consecuencia, es a ésta a quien corresponde la distribución de gratificaciones a los Directores de Escuela graduada de carácter municipal voluntario; no pudiendo, por lo tanto, el Ayuntamiento modificar los acuerdos tomados por dicha Junta en 15 de Julio y 10 de Octubre últimos; y que no puede admitirse el criterio de que la Junta municipal, como lo hace en su sesión de 11 de Diciembre último, anule acuerdos tomados anteriormente por la misma Junta sobre un mismo caso, cuando en éste, como ocurre, se respetan derechos adquiridos al amparo de disposiciones vigentes, como sucede respecto de la gratificación que debe percibir la Directora del Grupo “Conde de Peñalver”, según Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre de 1921, pues tal criterio estaría en pugna con la doctrina en que la Administración inspira sus actos y con la seriedad de los acuerdos de la propia Junta.

El Negociado del Ministerio opina que procede resolver de acuerdo con el voto particular formulado contra el acuerdo de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid en sesión de 11 de Diciembre último, y que revistiendo importancia la resolución que pueda recaer sobre este asunto, convendría oír sobre el mismo el elevado dictamen del Consejo de Instrucción pública, al cual propone que pase:

Considerando que si bien el artículo 36 del Reglamento de Escuelas y Maestros municipales preceptúa que los Directores de Escuelas graduadas perciban 500 ó 1.000 pesetas de gratificación anual, según la importancia de los Grupos que dirijan, el Ayuntamiento de Madrid virtualmente modificó aquel artículo en su presupuesto de 1920-21, asignando a la recurrente 1.500 pesetas de gratificación, que se consignaron en su título administrativo:

Considerando que reducida a 1.000 pesetas dicha gratificación en el presupuesto siguiente, por Real orden del Ministerio de la Gobernación, comu-

nicada a la Alcaldía en 30 de Noviembre de 1921, se reconoció a la reclamante el derecho a continuar percibiendo la cantidad de 1.500 pesetas, teniendo en cuenta que las Corporaciones no están facultadas para revocar sus acuerdos cuando sean declaratorios de derechos, aunque éstos sean materia graciable, según el Tribunal Supremo ha declarado reiteradas veces:

Considerando que la anterior Real orden fué consentida por el Ayuntamiento, previo informe de los Letrados consistoriales, que estimaron que el recurso contencioso-administrativo, único de que era susceptible la Real orden, no ofrecía probabilidades de éxito:

Considerando que en estas circunstancias la Real orden repetida es firme, ejecutoria y obliga a la Corporación municipal a cumplirla mientras la Escuela graduada que la reclamante dirige continúe con la misma organización, según la cual le fué reconocido el derecho que se discute:

Considerando el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 y las razones aducidas por el Negociado en su informe,

Esta Comisión entiende que procede resolver de conformidad con el voto particular formulado contra el acuerdo de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid de 11 de Diciembre último y, en su consecuencia, reconocer a la recurrente el derecho a percibir 1.500 pesetas de gratificación por la dirección del Grupo escolar "Peñalver"; derecho que, en justicia y por equidad, debe hacerse extensivo a otros Directores de Escuelas graduadas municipales de igual o análoga importancia a la de la reclamante; pero entendiéndose que ni para el caso concreto que motiva este dictamen ni para los demás, podrá significar tal concesión mejora o cambio del lugar que ocupen en el Escalafón."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Delegado regio de Primera enseñanza de Madrid.

Ilmo. Sr.: En vista de haberse ausentado de su destino el Topógrafo D. Vicente Pérez Porro, según los partes dados por el Ingeniero Jefe del sexto Grupo Topográfico,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer quede el citado funcionario suspenso de empleo y sueldo desde el día 10 del corriente Septiembre, fecha en que dicho Jefe tuvo conocimiento de su ausencia de Barcelona, y que continúe en esa situación hasta que recaiga resolución definitiva en el expediente que se le forme, con arreglo al artículo 65 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Subdirector del Instituto Geográfico.

Visto el expediente incoado por D. Joaquín María Lopetedi y Cortázar, solicitando en concepto de Patrono de la Escuela de niños de Vidania (Guipúzcoa), se le reconozca derecho a nombrar y poder separar al Maestro que haya de desempeñarla:

Resultando que en escritura de donación otorgada ante el Notario de Cádiz D. José Padilla, en 16 de Septiembre de 1912 por D. Bartolomé Lopetedi, éste fundó una Escuela mixta en Vidania (Guipúzcoa), a cuyo fin destinó una casa y cuatro caseríos de su propiedad, sitos en el término de la última localidad citada, expresando que de la renta de los cuatro caseríos se pagaría el sueldo del Maestro, calculado en 3.300 reales vellón:

Resultando que en este expediente el reclamante Sr. Lopetedi no demuestra que hoy subsista esa fundación, ni menos que cumpla las obligaciones que la contraían al sostenimiento de la Escuela de Vidania:

Resultando, según informe de la Sección administrativa de Guipúzcoa, que la Escuela de niños de Vidania, igualmente que la de niñas, que sustituyeron a la mixta, venían siendo sostenidas con fondos municipales con anterioridad y hasta el año 1901:

Resultando que al pasar las atenciones de Primera enseñanza a cargo del Estado éste ha venido satisfaciendo íntegros los sueldos de Maestro y Maestra de Vidania, sueldos que, a consecuencia de las reformas de plantillas, son distintos y más importantes del que asignaba la Fundación al Maestro único de la Escuela mixta:

Resultando que en el informe de la Sección administrativa no se hace constar quién es la Maestra de la Escuela de Vidania y situación legal de la misma:

Considerando que hoy no existe la Fundación y si existe no cumple sus fines, puesto que el sostenimiento de las Escuelas de Vidania corre a cargo del Tesoro público.

Considerando que con arreglo a todas las disposiciones legales hoy vigentes dichas Escuelas son nacionales y su administración compete exclusivamente a este Ministerio:

Considerando falta de todo fundamento la solicitud del Sr. Lopetedi Cortázar al recabar para sí el derecho a nombrar Maestros, siendo el Estado quien los paga,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar la solicitud de don Joaquín María Lopetedi Cortázar, y que se reclamen a la Sección administrativa de Guipúzcoa los antecedentes relativos a la situación legal de la Maestra de Vidania.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Figueras al Catedrático numerario de dicho Centro D. Antonio Palma Chaguaceda, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Delineante D. Manuel Asenjo y Pérez solicitando la separación temporal del servicio activo, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subdirección, ha tenido a bien concederle la citada separación, declarándole en situación de supernumerario, a instancia propia, en el Cuerpo de Delineantes del Instituto Geográfico; debiendo entenderse concedida esta separación y el cese del interesado en el servicio activo con la fecha de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Subdirector del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Delineante segundo del Cuerpo de Delineantes de ese Instituto Geográfico, Oficial segundo de Administración, por pase a supernumerario del de esta categoría D. Manuel Asenjo y Pérez, que cesó en el servicio activo de su empleo por Real orden de 3 de Octubre corriente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, en virtud de lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre actual, por ser la primera vacante producida en dicho Cuerpo de Delineantes después de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Subdirector del Instituto Geográfico.

Vista la reclamación formulada por D. Severiano Campo, Maestro nacional, por el error cometido en su clasificación:

Resultando que el Sr. Campo Reneño ingresó, mediante oposición libre, en el Magisterio Nacional el 13 de Octubre de 1918, con destino a la Escuela de Laina (Soria), datos que constan en la hoja de servicios para su clasificación:

Considerando que por un error de copia no figura en el lugar que le corresponde,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se le adjudique el número 7.351 bis del Escalafón de 1.º de Julio de 1922, que le pertenece por la fecha de su ingreso en el Magisterio Nacional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera.

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 18 de Julio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto general y técnico de Santiago.

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto general y técnico de Cartagena.

## COMUNICACIONES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por don Juan Díaz Escribano y otros, solicitando autorización para importar, de las Zonas española y francesa de Marruecos ganado de distintas especies para el abasto nacional:

Resultando de la visita girada a dichas zonas por un Inspector de la Inspección pecuaria general, que el estado sanitario de la ganadería es satisfactorio en la actualidad, no reinando focos de glosopeda ni de enfermedad transmisible a las especies que se trata de importar:

Considerando que puede autorizarse la importación sin peligro para la ganadería del país, si bien limitando el número de cabezas a importar a las necesidades y fijando un plazo prudencial, ya que careciendo de Servicio Pecuario en Marruecos no se tiene información directa que permita adoptar de momento las oportunas medidas en caso de alterarse el estado sanitario:

Visto el informe emitido por la Junta central de Epizootias, y de acuerdo con dicha Junta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se concedan con arreglo a las condiciones que luego se dirán, las siguientes autorizaciones para importar ganado de Marruecos:

Para importar por la Aduana de La Línea:

A D. Juan Díaz Escribano, de La Línea, 50 reses vacunas y 125 de cerda.

A D. Francisco Vera Carrasco, de idem, 100 reses vacunas y 50 cerdos.

A D. Ramón Gallardo, de Los Barríos (Cádiz), 100 reses vacunas y 100 cerdos.

A D. Juan Barragán, de La Línea, 125 cerdos.

A D. Francisco Villar Corbacho, de La Línea, 50 reses vacunas y 50 cerdos.

A D. José Suárez López, de San Fernando (Cádiz), 62 reses vacunas.

A D. Antonio Cabello, de Antequera (Málaga), 25 reses vacunas; y

A D. Emilio Larios, de Los Barrios (Cádiz), 125 cerdos.

Para importar por el puerto de Algeciras:

A D. Francisco Villar Corbacho, de La Línea, 50 reses vacunas y 50 cerdos.

A D. Juan Barragán, de ídem, 25 reses vacunas, 125 cerdos y 72 cabras.

A D. Ricardo del Valle, de ídem, 50 reses vacunas y 75 cerdos.

A D. José Pérez, de ídem, 50 reses vacunas.

A D. José Suárez, de San Fernando, 62 reses vacunas; y

A D. Antonio Cabello, de Antequera, 25 reses vacunas.

Para importar por el puerto de Cádiz:

A D. Francisco Villar Corbacho, de La Línea, 50 reses vacunas y 50 cerdos.

A D. Juan Barragán, de ídem, 25 reses vacunas, 125 cerdos y 72 cabras.

A D. Ricardo del Valle, de ídem, 50 reses vacunas y 75 cerdos; y

A D. José Pérez, de ídem, 50 reses vacunas.

Para importar por el puerto de Málaga:

A D. Juan Díaz Escribano, de La Línea, 50 reses vacunas y 125 cerdos.

A D. Francisco Villar Corbacho, de ídem, 50 reses vacunas y 50 cerdos.

A D. Antonio Cabello, de Antequera, 25 reses vacunas.

A D. Salvador Andrada, de Málaga, 75 reses vacunas.

A D. Cristóbal Jiménez, de Jimérra de Libar (Málaga), 50 reses vacunas; y

A D. Francisco Rosado Guerrero, de Melilla, 181 cerdos.

Para importar por el puerto de Cartagena:

A D. Juan Díaz Escribano, de La Línea, 50 reses vacunas y 125 cerdos.

Para importar por el puerto de Barcelona:

A D. Pedro Riera, de Barcelona, 250 cerdos.

Para importar por el puerto de Santander:

A D. Leo O'Hana, de Bilbao, 500 reses vacunas.

Para importar por el puerto de Bilbao:

A D. Leo O'Hana, de Bilbao, 500 reses vacunas.

Para importar por el puerto de Santa Cruz de Tenerife (Canarias):

A D. Juan Ojeda, de Santa Cruz de Tenerife, 250 reses vacunas.

Se desestima la petición de don Salvador Rendón Araujo, vecino de Algeciras (Cádiz), porque en su instancia no especifica especie ni número de cabezas de ganado que desea importar, ni señala Aduana de entrada.

Todas las expediciones de ganado antes citadas deberán ir provistas del correspondiente certificado o guía de Sanidad y origen, en la forma prevista en el artículo 43 del vigente Reglamento de Epizootias.

A cada importador se expedirá por la Dirección general de Agricultura y Montes la correspondiente autorización, que deberá presentar al Inspector Pecuario de la respectiva Aduana y remitir dicho funcionario a la Inspección general, una vez caducada, con nota del ganado importado.

Dichas autorizaciones serán válidas por treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca esta Real orden en la GACETA DE MADRID, entendiéndose caducadas una vez transcurrido dicho plazo, aunque no se hubiere importado el total de cabezas autorizadas. Se admitirán, sin embargo, las partidas cuyo importador justifique que fueron embarcadas antes de la caducidad de la autorización.

El ganado importado quedará sujeto a la llegada a la Aduana española a período de cinco días de descanso y vigilancia sanitaria por el Inspector pecuario de la Aduana, a no ser que vaya directamente al matadero de la misma localidad de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Departamento por don Florencio Extremera, de Zaragoza, que solicita autorización para importar ganado vacuno y lanar de

Yugoeslavia; D. José Solanova, de Barcelona; D. Joaquín de Garnica, de Argamasilla de Alba, y D. José Mata, de Barcelona, que solicitan importar ganado vacuno de Francia; D. José Juny y otros, que desean importar vacas lecheras de Suiza, y D. Antero Tejedor y otros, que pretenden importar vacas lecheras de Holanda:

Vistos los Boletines sanitarios de los mencionados países de procedencia, que acusan la existencia de focos de glosopeda:

Considerando que subsisten las causas que motivaron la prohibición de importar ganado de pezuña de los países citados:

Visto el informe emitido por la Junta Central de Epizootias en sesión de 1.º de los corrientes, y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que no procede, mientras no mejore el estado sanitario, levantar la prohibición de importar ganado de pezuña de Yugoeslavia, Francia, Suiza y Holanda, y, en su consecuencia, desestimar las peticiones de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Quintana Conzález -contra la providencia del Gobernador civil de Orense, que declaró nula la elección y constitución de la Junta local de Reformas Sociales de Pungín:

Resultando que D. Fernando Novoa y otros interesados, en concepto de patronos y obreros, así como el Párroco de Pungín, recurrieron al Gobernador de la provincia, afirmando que la Autoridad local no había anunciado debidamente la fecha y lugar en que habían de verificarse las operaciones de escrutinio para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales, ni convocado separadamente a patronos y obreros:

Resultando que el Alcalde de Pungín corrobora la mencionada protes-

ta en el informe que emitió al efecto:

Considerando que de esta manifestación del Alcalde, que confiesa la infracción de las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 3 de Enero y 10 de Febrero del corriente año, se desprende la improcedencia del recurso, pues la providencia del Gobernador está fundada en la infracción concreta de los párrafos 1.º y 10 de la regla 3.ª de la Real orden primeramente citada:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada promovido por D. Tomás Quintana González contra la providencia del Gobernador civil de Orense, que declaró nula la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Pungín, y en su consecuencia, y confirmando la expresada resolución, deberá procederse a nueva elección, para cuyo efecto se señala el domingo 21 del actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**A. GARCIA**

Señor Gobernador militar encargado del Gobierno civil de Orense

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de Málaga, fecha 22 de Septiembre último, en la que da cuenta de que el Auxiliar de este Departamento, con destino en aquel Gobierno civil, D. Manuel Marañón Grande, no se ha reintegrado a su destino desde el mes de Marzo último, así como los telegramas posteriores corroborando este extremo: Visto el artículo 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 17 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante con esta fecha al Auxiliar de este Departamento, afecto al Gobierno civil de Málaga, D. Manuel Marañón Grande, por hallarse incurso en la sanción que la mencionada disposición señala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**A. GARCIA**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. Rogelio Fernández y D. Eulogio Ruiz y Viana, como patronos de la Obra pía Escuela de niños de Galilea, pidieron la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dicha institución, mediante instancia que suscribieron en 3 de Enero de 1912, a la que acompañaron algunos documentos justificativos de la petición, pero no el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia relativa a la Obra pía:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo la presentación del traslado referido, y que se alegó por la representación de la Obra pía que no se podía presentar dicho documento por que aún no había sido clasificada; pero que se había pedido la clasificación, según se justificaba con una certificación del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño:

Considerando que conforme el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es requisito necesario para obtener la declaración de exención establecida a favor de las fundaciones de beneficencia la previa justificación del destino o aplicación de los bienes a tales al objeto benéfico de la institución respectiva, y además el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia de la misma, dictada por el Ministerio correspondiente, documento este último que no se ha presentado, a pesar del largo tiempo transcurrido, por cuya razón no es posible quede sin resolver indefinidamente este expediente y procede denegar la declaración de exención:

Considerando que el hecho de que se haya solicitado la clasificación no constituye motivo bastante para que estos expedientes perduren sin resolverse, puesto que los interesados en ellos han podido reinstar las clasificaciones e interponer los recursos que a su derecho convengan para obtener en tan largo plazo la resolución de sus solicitudes de clasificación, las cuales bien pueden suceder que estén abandonadas por los patronos o con documentación deficiente que imposibilite su resolución, cuya falta en ningún caso debe impedir la corrección

ponda a los expedientes de exención de este impuesto:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver estos expedientes por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la fundación Escuela de niños en Galilea, porque no se ha completado la justificación que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.— El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Logroño.

Visto este expediente:

Resultando que D. José Morales Moreno, en el concepto de Presidente habitual de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la fundación instituida por D. Francisco Gómez del Castillo, mediante instancia que suscribió con fecha 22 de Diciembre de 1914, y a la que no acompañó otra justificación que una copia simple del título fundacional firmada por el Secretario de la Junta de Beneficencia, con el V.º B.º del Gobernador Presidente de la misma:

Resultando que esta Dirección general acordó en 23 de Marzo de 1915, 25 de Noviembre del mismo año y 27 de Agosto de 1921, que se justificase el expediente con la Real orden de clasificación de beneficencia, a cuyo fin se hicieron los oportunos requerimientos, como lo demuestra el oficio del Presidente de la citada Junta de Beneficencia, fecha 30 de Septiembre de 1921, en el cual, contestando a dichos requerimientos que se efectuaron, no sólo con relación a este expediente, sino a otros varios que se hallaban en las mismas condiciones, se alegó que las Reales órdenes cuya presentación se exigía fueron pasto de las llamas del voraz incendio desatrollado en el Gobierno civil de Valladolid en el año 1917, razón por la cual no podían presentarse; pero que con la fecha del referido oficio se interesaban de la Dirección general de Administración:

Considerando que conforme dispone el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para declarar la exención que establece la letra F del citado artículo, que sería en todo caso aplicable a los bienes de la fundación de D. Francisco Gómez del Castillo, es requisito necesario, no sólo la previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate, sino también el traslado de la Real orden de clasificación, dictada por el Ministerio que sea competente, razón por la cual, demostrado que no se ha traído a este expediente el expresado traslado de



la Real orden de clasificación, procede de denegar la exención:

Considerando que puesto que las Reales órdenes de clasificación a que se refiere este expediente y los otros de la misma provincia, que se hallan en idéntica situación, existían antes del voraz incendio de 1917, según se afirma en el oficio de la Junta de Beneficencia de Valladolid, fecha 30 de Septiembre de 1921, ya debieron haberse presentado nuevos traslados de los expresados documentos, cuyos originales han de conservarse en el Ministerio de la Gobernación, por lo cual, la no presentación de aquéllos constituye una negligencia de la parte interesada que no puede producir el efecto de que estos expedientes continúen en estado de tramitación por un tiempo indefinido:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la fundación de D. Francisco Gómez del Castillo, porque no se ha justificado este expediente con todos los documentos que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de Septiembre de 1923.—  
El Director general, A. Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

#### CONSEJO SUPERIOR BANCARIO

Vistas las normas para el régimen electoral del Consejo Superior Bancario, contenidas en la Real orden de 3 de Febrero de 1922, y visto el acuerdo tomado por el Consejo Superior Bancario en su sesión del 22 de Agosto de 1923, para proceder a la elección parcial de un Vocal suplente de este Consejo por la zona C, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Marsans:

Resultando que por la Secretaría del Consejo Superior Bancario se ha formado el Censo electoral de dicha zona, y que la Asociación de Bancos y Banqueros de Barcelona acepta la delegación de este Consejo para dirigir el procedimiento electoral:

Considerando que el acuerdo tomado por el Consejo está dentro de la competencia que le corresponde por el artículo 19 de su Reglamento orgánico y que la elección es necesaria para que el Consejo Superior Bancario quede compuesto como lo determina el artículo 21 del mismo Reglamento, el Comisario Regio de la Banca Privada acuerda:

1.º Aprobar el Censo electoral de la zona C, que se acompaña, en el

cual constan el número de Registro de cada elector en la Comisaría Regia de la Banca Privada, su nombre, la base de cómputo para los sufragios y el número de votos de cada elector.

2.º Fijar la fecha del día 24 de Octubre de 1923 para que se realice la elección de un Vocal suplente que represente la zona C en el Consejo Superior Bancario.

3.º Que la Asociación de Bancos y Banqueros de Barcelona conduzca el procedimiento electoral desde que reciba de la Secretaría del Consejo los ejemplares del Censo hasta que los electores emitan su voto, voto que será dirigido al Presidente de la Asociación de Bancos y Banqueros de Barcelona.

4.º Poner a disposición de todo elector, en el domicilio del Consejo Superior Bancario (calle Alfonso XII, 24), la colección completa de los justificantes y datos tenidos en cuenta para llegar a la formación del Censo, desde esta fecha hasta la víspera de la elección, durante las horas de oficina, de nueve a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde; y

5.º Hacer la proclamación del Vocal que resulte elegido en la primera sesión que celebre el Consejo Superior Bancario, después del día 24 de Octubre de 1923.

Madrid, 2 de Octubre de 1923.—El Presidente del Consejo Superior Bancario, J. Alvarado.

## CONSEJO SUPERIOR BANCARIO

## CENSO ELECTORAL

## Zona C

NÚMERO DEL REGISTRO	NOMBRES DE BANCOS Y BANQUEROS	BASE DE CÓMPUTO EN MILES DE PESETAS	NÚMERO DE VOTOS
9	Garriga Nogués Sobrinos.....	5.212	Cinco.
10	Banco de Aragón.....	10.700	Diez.
11	Crédito y Docks de Barcelona.....	10.900	Diez.
12	Banca Marsáns.....	8.312	Ocho.
13	Juan Antonio Gómez Quiles.....	1.016	Uno.
65	Arnús Garí, S. A.....	10.436	Diez.
66	Banco de Préstamos y Descuentos.....	4.108	Cuatro.
67	Idem de Cataluña.....	11.700	Once.
68	Idem Hispano Colonial.....	15.342	Quince.
69	Sindicato de Banqueros de Barcelona.....	3.375	Tres.
70	Banco Urquijo Catalán.....	12.647	Doce.
71	Idem de Sabadell.....	4.626	Cuatro.
72	Idem de Villanueva.....	824	Uno.
73	Idem de Granollers.....	1.020	Uno.
74	Idem del Panadés.....	2.000	Dos.
75	Idem Comercial de Tarragona.....	4.075	Cuatro.
76	Idem Reus de Descuentos y Préstamos.....	4.550	Cuatro.
77	Idem de Tortosa.....	2.750	Dos.
78	Idem de Valls.....	3.486	Tres.
79	Idem de Palafrugell.....	1.140	Uno.
80	Idem de Crédito de Zaragoza.....	2.600	Dos.
81	Idem Aragonés de Seguros y Crédito.....	1.943	Uno.
82	Idem Zaragozano.....	4.660	Cuatro.
83	Idem Comercial Español.....	6.017	Seis.
84	Idem de Valencia.....	2.618	Dos.
85	Crédito Balear.....	5.196	Cinco.
86	Fomento Agrícola de Mallorca.....	1.844	Uno.
87	Banco de Felanitx.....	765	Uno.
88	Jover y Compañía.....	1.182	Uno.
89	Hijos de Magin Valls.....	1.693	Uno.
90	Soler y Torra.....	3.500	Tres.
91	Trenor y Compañía.....	2.679	Dos.
93	Hijos de F. Más Sardá.....	1.000	Uno.
94	Padró Hermanos.....	630	Uno.
95	Dorea y Compañía.....	503	Uno.
96	Viuda de Antonio Vicéns.....	1.000	Uno.
99	Banco de Castellón.....	1.859	Uno.
100	Pexas Dorea y Compañía.....	504	Uno.
105	Bosch y Codolá.....	154	Uno.
106	Banco de Soller.....	1.375	Uno.
107	Idem de Badalona.....	750	Uno.
110	Caja de Crédito y Ahorro de Vendrell.....	623	Uno.

## SUCURSALES:

Banco de Bilbao.....	Uno.
Banco Central.....	Uno.
Banco Hispano Americano.....	Uno.
Banca López Quesada.....	Uno.
Banco Rural.....	Uno.
Banco de Vizcaya.....	Uno.

Septiembre, 1923.—El Comisario Regio de la Banca Privada, J. Alvarado.—El Secretario general del C. S. B., Francisco Ferrás.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante, en el Instituto general y técnico de Jerez de la frontera, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decre-

to de 30 de Abril de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo impro-

rogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Octubre de 1923.—  
El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Se halla vacante, en el Instituto general y técnico de Santiago, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Julio, 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Octubre de 1923.—  
El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Se halla vacante, en el Instituto general y técnico de Cartagena, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Octubre de 1923.—  
El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

## CIRCULAR

Con el fin de que en cada una de las Secciones de este Departamento se conozca, en todo momento, las faltas de asistencia que puedan cometer los funcionarios dependientes de aquéllas, he acordado que en vez del parte mensual mandado remitir por Real orden de 27 de Septiembre último, inserta en la GACETA del siguiente día, se envíen dos; uno, comprensivo del personal docente, técnico o facultativo, y otro, del administrativo y subalterno.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Señores Rectores de las Universidades del Reino y Jefes de los Centros oficiales de enseñanza y de todos los servicios que dependen de este Departamento.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose producido algunas dudas acerca del cumplimiento de lo prevenido en el apartado 2.º del artículo 8.º del Real decreto de 17 de Diciembre último, y ejecutándose, por otra parte, de muy distinta manera lo que el mismo preceptúa, ya que al remitir los expedientes personales de los Maestros de una Sección a otra lo hacen de una manera incompleta y defectuosa, adjuntando, a veces, cuantos documentos, minutas y oficios aportan al mismo, muchos de los cuales no son necesarios y deben retenerlos en la dependencia que los originó, debiendo solamente circunscribirse a los datos que consten y se reflejen en las respectivas hojas de servicios.

Esta Dirección general ha resuelto que, en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 17 de Diciembre último, los expedientes personales que las Secciones administrativas han de remitir a las distintas a que los Maestros sean destinados, consten de la correspondiente hoja de servicios certificada y copia o certificación, en su defecto, justificante de todos y cada uno de los datos en aquélla consignados desde el nacimiento hasta la última nota que conste en las observaciones, con exclusión de cualquier otro documento, si bien los datos contenidos en la copia o certificación habrán de guardar el mismo orden cronológico a que deben someterse los asientos de la hoja de servicios, o sea, dispuestos para que pueda hacerse una comprobación fiel y rápida de los mismos.

Madrid, 3 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de todas las provincias.

## DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

## CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

## REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del año 1923.

(Continuación.)

50.862.—Loquilla, canción; letra de Cortadillo; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (32.208.)

50.863.—El amor de mi vida, canción; letra de Guillermo Hernández Mir; música por D. Pascual Espert Momera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (32.209.)

50.864.—Euterpe, pasodoble; por D. José Alfosea Pastor.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (32.210.)

50.865.—Pepito, pasodoble fácil para banda; por D. José Alfosea Pastor.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con tres hojas. (32.211.)

50.866.—Los malos amores, zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original de Pérez López; música por D. Vicente Soler Brotons.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 47 páginas. (32.212.)

50.867.—Arte de ser analista, o Química camelista, humorada científica y en verso, con muchas barbaridades y unos cuantos ripios, original; por D. Antonio Sánchez Carrillo (Ceregulosa).

50.868.—El retiro obrero obligatorio. Refundición de las conferencias pronunciadas en Valladolid, en la Federación local de Sociedades obreras y Casa Social católica, los días 16 de Diciembre de 1922 y 25 de Marzo de 1923; por D. Alvaro Olea Pimentel.

Valladolid. Imprenta de la Casa Social Católica, 1923.—4.º con 15 páginas. (455.)

50.869.—Diplomas. Número 1 y número 2; por la Editorial F. T. D. Sin lugar imprenta ni año (Barcelona. Litografía López, 1923).—Dos hojas de 65 por 48 centímetros. (11.080.)

50.870.—Gramática castellana. Primer grado. Conforme a la Real Academia española; por F. T. D. Barcelona. Imprenta de Mariana Calvé, 1923.—8.º mayor con 120 páginas. (11.081.)

50.871.—Album LI. Colección de canciones originales, tituladas: El Ballet, La Maresita, El Trovador; por D. Rafael Pérez del Bosque la letra y D. Manuel Peralta González la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º mayor apaisado con cuatro hojas. (32.213.)

50.872.—Album de bailes: Fronterizo, El Coso de Aragón, Chamberlain; por D. Dionisio González García.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con seis hojas. (32.214.)

50.873.—El motor de explosión aplicado a la aviación. (Manuales Calleja); por R. Bardín.

Madrid. Sin imprenta (Talleres Poligráficos), 1922.—8.º con 162 páginas. (32.215.)

50.874.—Exhortaciones matrimoniales. Segunda serie de sermones de la Biblioteca Manual predicable. Tomo único; por D. Esteban Monegal y Nogués.

Barcelona. Imprenta de E. Subirana, 1923.—8.º con 314 páginas. (11.083.)

50.875.—Repertorio Sanz.—Primera serie: 1. Escena del autómatas Juanito; 2. El loro mecánico; 3. Escena de ventriloquía; 4. Escena de los toreros; 5. Escena de D. Liborio y la Señora; 6. Escena del autómatas Pepito; 7. Escena de cuatro personales; 8. Diálogo con el borracho; por D. Francisco Sanz Baldoví.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con ocho hojas, una de erratas y portada. (11.084.)

50.876.—Cosas de Juanito. Ventriloquía; por D. Francisco Sanz Baldoví la letra y la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina. Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (11.086.)

50.877.—Versalles, marcha-two-step; por D. Rodolfo Mora Arenas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (1.789.)

50.878.—Sólo a tí, polka; por don Rodolfo Mora Arenas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (1.790.)

50.879.—Así se baila, tango argentino; por D. Rodolfo Mora Arenas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (1.791.)

50.880.—Los animales salvajes; por D. Angel Cabrera y Latorre (De la serie: Libros de la Naturaleza "Calpe")

Madrid. Artes de la Ilustración, 1922.—8.º mayor con 93 páginas y seis láminas. (32.216.)

50.881.—Los animales familiares; por D. Angel Cabrera y Latorre (De la serie: Libros de la Naturaleza "Calpe").

Madrid. Artes de la Ilustración, 1922.—8.º mayor con 94 páginas y seis láminas. (32.217.)

50.882.—Diplomática arriacense (Código primero). Compilador don Antonio Pareja y Serrada.

Guadalajara. Talleres Tipográficos de la Casa de Expositos, 1923. 4.º con 421 páginas y una de colofón. (32.218.)

50.883.—Moneda nueva. Cuestiones económicas fundamentales; por D. Francisco Martínez Ramírez.

Madrid. Gráficas Reunidas, 1923. 4.º con 215 páginas. (32.219.)

50.884.—Sant de l'Avia; por don Arturo Buxeda Callés.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 11 hojas. (11.092.)

50.885.—Número 1. Trinidad; número 2, Capricho; por D. José Guitart Faura.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.093.)

50.886.—Número 1, Se terminó; número 2, ¡Señores, va a empezar!; número 3, Do you love me?; por D. José Guitart Faura.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.094.)

50.887.—Nociones de Geometría Práctica y Agrimensura. Segundo grado; por F. T. D.

Barcelona. Tipografía de Mariano Galve, 1923.—8.º con 224 páginas. (11.101.)

50.888.—Aritmética. Segundo grado; por F. T. D.

Barcelona. Tipografía M. Galvé, 1923.—8.º con 262 págs. (11.102.)

50.889.—Suplemento al Manual práctico del patrono y obrero ante el Tribunal industrial. Tomo II; por D. José Bertrams Solsona.

Barcelona. A. Artis. Imprenta, 1923.—8.º menor con 169 páginas y una de índice. (11.103.)

50.890.—Morir d'amor en secret. novela; por D. José Gumbert Ferrán.

Sabadell. Tipografía Ribera, 1923. 8.º con 65 páginas. (11.104.)

50.891.—Comunicaciones militares. Medios de transporte; por don Joaquín de la Llave y Sierra y don Gustavo de Montaud y Noguero.

Madrid. Imprenta Cervantina, 1923.—Un tomo de 24 por 17 centímetros, con 460 páginas y una lámina. (32.220.)

50.892.—El artículo 4.º—Pasa-tiempo en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa; original de D. Ferrand y A. Scler.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 45 páginas. (32.221.)

50.893.—El país de las estrellas, humorada cómico-lírica coreográfica en un acto, dividido en un prólogo, cuatro cuadros y apoteosis; original de A. Lapena y A. Muñoz; música por D. Enrique Estela Lluch.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 34 páginas. (32.222.)

50.894.—La tragedia en la verbena, sainete lírico en un acto y dos cuadros, en prosa; música del maestro Fernando Vilches; letra por D. José del Río del Val y don Francisco Gómez Horrillo.

Algeciras. Imprenta Algeciras, 1923.—8.º con 44 páginas. (32.223.)

50.895.—Tu bandera, canción; música del maestro Ortiz de Villajos; letra por D. Sixto Cantabrana Ruiz y D. Mariano Bolaños Recio.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con dos páginas. (32.224.)

50.896.—Santa del Valle, tragedia en tres actos, original; por D. Luis González López.

Jaén. José Morales, 1923.—8.º con 37 páginas. (32.225.)

50.897.—El preceptor, comedia lírica en tres actos y en prosa; original; música del maestro Font; letra por D. Angel Torres del Alamo

y D. Antonio Asenjo Pérez Campos.

Madrid. Imprenta "Alrededor del Mundo", 1923.—8.º con 27 páginas. (32.226.)

50.898.—La farmacia en casa; por D. Salvador Andréu Grau.

Barcelona. Tipografía A. Suárez, 1923.—4.º con XXVI-664 páginas. (11.105.)

50.899.—Cartilla musical hispano-peruana; por doña Zoila Victoria de la Colina y Malaussena.

Barcelona. Sin imprenta (F. Suñol), 1923.—Folio con dos hojas. (11.106.)

50.900.—¡Ay, Caporal!, arreglo de la letra y música de una canción popular mejicana, por M. Ollado, seudónimo de D. Vicente del Olmo y del Castillo, la letra, y Panchito, seudónimo de D. Francisco Santamaría y Morales, la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con cuatro págs. (32.227.)

50.901.—Cuaderno de escritura y lectura. Comprende 40 dibujos para la intuición del dictado de sustantivos y otros cuatro para la descripción o redacción rudimentaria; por D. José Manuel Vázquez Senra.

Vigo. Sin imprenta (Litografía Rial y Espinosa), 1923.—4.º apaisado con 16 páginas sin numerar y portada. (70.)

50.902.—¡Oh, oh, el Sheriff!, canción; por D. Guillermo Pailhez Padullés.

Barcelona. Litografía e imprenta de Música de Joaquín Mora. Sin año (1923).—Folio con 4 páginas. (11.107.)

50.903.—La vida en flor; por Anatole France; traducción por don Luis Ruiz Contreras.

Madrid. Imprenta Helénica, 1923. 8.º con 304 páginas. (32.228.)

50.904.—La Font de l'Albera; por D. Enrique Morera y Viura.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 17 páginas. (11.108.)

50.905.—Los aranceles de Aduanas. Anotados y adicionados; por D. Francisco Javier de la Rosa Muñoz.

Barcelona. I. C. Plaubert. S. A. Sin año (1923).—4.º con 1.056 páginas. (11.109.)

50.906.—Calvarios de amor y dolor. Novelas breves inéditas; por D. Emilio González Martínez, con el seudónimo de "El Conde de Monte Iris".

Madrid. Imprenta de José Fernández Arias, 1923.—8.º con 129 páginas. (32.229.)

50.907.—Guía oficial del Comercio y de la Industria de Sevilla y su provincia para 1923. Año LIX; por D. Vicente Gómez-Zarzuola y Pérez.

Sevilla. Imprenta de la "Guía Oficial", 1923.—4.º con 48 A-1 a A-16, 49 a 748, B-1 a B-16, 761 a 1.248 páginas. (1.087.)

50.908.—No me jaga osté reir; por doña Cesárea Pérez Aldave y D. Felipe Orejón Garrido.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (32.230.)

50.909.—Guía del Aspirante a in-

greso en la Guardia civil; por don Joaquín España Cantos.

Oviedo. Tipografía Hijos de A. P. Santamarina, 1923.—8.º mayor con 192 páginas. (32.232.)

50.910.—Regla de cálculo; por D. Gregorio Villagrasa Villagrasa.

Alicante. Imprenta Miranda, de Sebastián Ruiz. Sin año (1923).—8.º con IV-14 páginas. (68.)

50.911.—El preceptor, comedia lírica, en tres actos; letra de Asenjo y Torres; música por D. José Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—Tres tomos en folio con 32 páginas el primero, 32 el segundo y 22 el tercero. (32.233.)

50.912.—Enseñanza racional y práctica de las lenguas vivas. Francés-Exprés, novísimo método para aprender bien y rápidamente el idioma francés. Libro primero. Pronunciación y lectura; por D. Manuel Baltás Llanas y Español.

Barcelona. J. Ruiz Romero, 1922. 8.º con 150 páginas. (11.110.)

50.913.—La Montería, zarzuela en dos actos; por D. José Ramos Martín la letra y D. Jacinto Guerrero y Torres la música.

Madrid. Unión Musical Española, 1923.—Folio con 90 pág. (32.234.)

50.914.—Motores de explosión. Motores de combustión interna. Gasógenos. Motores de gas. Motores de petróleo. Motores de automóvil y de aeronáutica; por D. Carlos Sánchez Pestovido.

Segovia. Imprenta de "El Adelantado de Segovia".—1923.—4.º con 296 páginas y 11 láminas. (92.)

50.915.—Manual Gasca. Tratado práctico y moderno de confitería, pastelería y fabricación de chocolate y bombones; por D. Daniel Gasca y Monterde.

Madrid. Imprenta Bética, 1923.—4.º con 380 páginas y seis hojas. (32.235.)

50.916.—Novios y Maridos; por D. Arturo Cuyás Armengol.

Ejemplar escrito a máquina.—Una hoja en 4.º con 29 páginas. (32.239.)

50.917.—Pasión y Muerte de Jesucristo, drama en siete actos, refundido y arreglado por Francisco Bonaplata, seudónimo de D. Emilio Valentí de Borja.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 29 páginas. (32.239.)

50.918.—La Malvaloca, canción; música del maestro Ortiz de Villajos; letra por Cucú, seudónimo de D. Mariano Bolaños Recio.

Ejemplar escrito a máquina.—Una hoja en 8.º. (32.239.)

50.919.—El Archipiélago maravilloso, aventuras fantasmagóricas; por D. Luis Araquistain Quevedo.

Madrid. G. Hernández y Galo Sáez, 1923.—8.º con 267 páginas y una de índice. (32.240.)

50.920.—Remedios heroicos, drama en tres actos; por D. Luis Araquistain Quevedo.

Madrid. G. Hernández y Galo Sáez, 1923.—8.º con 171 páginas. (32.241.)

50.921.—De Catarroca y Tonto,

vodevil en un acto y cuatro lenguas, en prosa, original; por D. Manuel Pradas Martí.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 25 páginas. (11.112.)

50.922.—¡A cobrar!, vodevil en un acto original; por D. Manuel Pradas Martí.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 29 páginas. (11.113.)

50.923.—La perla escondida, drama en dos actos y en prosa; por Wismen (Emmo-Cardenal); traducción por Samuel Ruiz Pelayo, seudónimo de D. Bruno del Amo y del Amo.

Madrid. Sin imprenta (Antonio Marzo), 1922.—8.º con 64 páginas. (32.242.)

50.924.—A estudiar a... Salamanca. Los palos merecidos, pasos de comedia muy graciosos de Lope de Rueda; refundición por Samuel Ruiz Pelayo, seudónimo de D. Bruno del Amo y del Amo.

Madrid. Sin imprenta ni año. (Antonio Marzo), 1922.—8.º con 32 páginas. (32.243.)

50.925.—El Lazarillo de la Humanidad. Máximas, pensamientos, definiciones y consejos. Obra en 12 tomos original e inédita. Tomos primero y segundo de la obra y primero y segundo de la Biblioteca "La Mariposa del Thader"; por D. José Campillo Lozano.

Murcia. Imprenta Lourdes, 1923. Dos tomos en 4.º, con 66 páginas el tomo primero y 64 y una de erratas el segundo. (184.)

50.926.—Ecos de España, canciones; por Monterilla, seudónimo colectivo de D. Joaquín Guichot Barrera y D. Juan Almela Meliá.

Sevilla. Hijos de G. Alvarez, 1923.—8.º con 79 págs. (32.245.)

50.927.—El problema agrario (Su solución); por D. Salvador Represa Marazucla.

Avila. Senén Martín, 1923.—8.º con 239 páginas y una de índice. (93.)

50.928.—Triste, vals boston; por D. José Jové Sabaté.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.115.)

50.929.—Nevit, one-step; por don José Jové Sabaté.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.116.)

(Continuad.)

## REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Esta Real Academia anuncia que el día 30 de Septiembre último terminó el plazo de presentación de Memorias al concurso abierto con arreglo al programa de 1.º de Julio de 1922, para adjudicación del "Premio del Marqués de la Vega de Armijo", correspondiente al trienio de 1920-23 acerca del tema "La función del Juez en la elaboración del Derecho positivo"; habiéndose recibido los trabajos, cuyos lemas se expresan a continuación:

1.º "El Juez al decidir con la ley

lo que la ley decide, y sin ella lo que la misma no decide, colabora a la formación del Derecho positivo."

2.º "Juris Naturalis."

La Academia los examinará y publicará en su día el resultado de este concurso.

Madrid, 3 de Octubre de 1923.—El Académico Secretario perpetuo, Conde de Lizarraga.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Gonzalo Estébanez, que solicita derivar 300 litros de agua, por segundo, del río Rudrón, en término municipal de Valdeleiteja, provincia de Burgos, para la producción de energía eléctrica:

Resultando que el expediente está incoado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, faltando únicamente la debida autorización para ocupar, con la casa de máquinas, terreno del común servicio de vecinos de Valdeleiteja, por lo cual fué reclamada por la Dirección general de Obras públicas, remitiendo el peticionario una certificación expedida por el Secretario de la Junta administrativa de Valdeleiteja, con el visto bueno del Presidente, en la que consta que el común de vecinos autoriza al peticionario para ocupar los terrenos necesarios para la construcción de la casa de máquinas:

Resultando que el peticionario solicita la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de la presa y alata de defensa; que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro informa que la petición de que se trata no afecta ni directa ni indirectamente al plan de canales y pantanos aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902; que el Director Gerente de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica El Porvenir de Burgos, participa, en unión de los Sres. Merino, Prado y Vallhonrat, en la concesión de un aprovechamiento del río Rudrón, en término de Tubilla del Agua y Valdeleiteja, otorgado en 22 de Julio de 1919, y como el solicitado por el Sr. Estébanez es en parte incompatible con el suyo, en cuanto pretende derivar más de 200 litros de agua que en la concesión se nos ordena dejar, se opone al otorgamiento de la concesión de los 300 litros; D. Gonzalo Estébanez, que no hay tal incompatibilidad, ya que solicita los 200 litros que los opositores tienen obligación de dejar en el río, al origen de su canal, según la condición octava de su concesión, más 100 litros que supone afluyen al río Rudrón entre ambos aprovechamientos:

Resultando que D. Carlos Fesser, Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura de Obras públicas de Bur-

gos, informa que no existe realmente incompatibilidad entre ambos aprovechamientos, ya que el del señor Estébanz se limita al aprovechamiento de los 200 litros que el reclamante, concesionario de aguas arriba, tiene la obligación de dejar, más otros 100 litros que suponen de afluir entre la presa de aguas arriba de El Porvenir de Burgos y la que proyecta establecer el señor Estébanz, proponiendo se otorgue la concesión bajo las condiciones que establece; con cuyo informe está de acuerdo el Ingeniero Jefe, el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Gobernador civil; preguntado el peticionario, declaró hallarse conforme, con la aplicación a su concesión, del Real decreto de 14 de Junio de 1921:

Considerando que se han llenado todos los requisitos que exigen las disposiciones vigentes, que todos los informes son favorables y que la única reclamación existente está desprovista de todo fundamento, ya que, teniendo el derecho de prioridad, como concesión preexistente, la solicitada por el Sr. Estébanz en nada puede variar sus condiciones, y menos perjudicarla, pues aquella está situada aguas arriba de ésta y fuera del tramo de río afectado por ella,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Gonzalo Estébanz autorización para derivar del río Rudrón, en el término municipal de Valdehaleja, provincia de Burgos, 300 litros de agua por segundo, para la producción de energía eléctrica, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán ateniéndose exactamente al proyecto base de esta concesión, que les el firmado por el Ingeniero industrial D. Francisco Mirapeix.

2.ª Esta concesión no modifica la otorgada a los Sres. Merino, Prado y Vallhonrat en el mismo río y aguas arriba de ésta, pues se entendiéndole que el Sr. Estébanz sólo podrá aprovechar los 200 litros que dichos señores vienen obligados a dejar libres en su presa, más otros 100 litros por segundo de los que afluyen al río entre la presa de aguas arriba de los señores citados y la que se otorga por esta concesión.

3.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras de esta concesión.

4.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán dentro del plazo de un año, a partir de la misma fecha.

5.ª Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo, del día en que da

principio a las obras y del día en que las termina.

6.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas; sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

7.ª El depósito provisional subsistirá como definitivo y quedará como fianza a responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

8.ª El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno.

9.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún concepto, pretexto ni motivo y sólo derivar la cantidad otorgada por esta concesión, debiendo circular dicha cantidad, o la que traiga el río Rudrón, aunque no fueran más que los 200 litros por segundo que vienen obligados a dejar libres en su presa con arreglo a las condiciones de su concesión los Sres. Merino, Prado y Vallhonrat, continuamente.

10.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión, revertirán al Estado, gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquella.

11.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

12.ª Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento en que aquéllos tengan lugar.

13.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

14.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

15.ª A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

16.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las leyes vigentes de Aguas y general de Obras públicas.

17.ª El incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes; quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. José Ganiz Castro, que solicita autorización para derivar 35 litros de agua por segundo del río Genil, para riego de tierras en término de Hueter Tajar.

Resultando que durante el plazo legal no se presentó ningún proyecto en competencia y que no ha habido reclamación alguna en contra del mismo:

Resultando que el peticionario no acredita la propiedad de los terrenos que se proyectan regar, porque hace la petición colectiva él y la mayor parte de los propietarios regantes:

Resultando que han informado favorablemente el proyecto la División Hidráulica del Guadalquivir, el Servicio agronómico de la provincia, que limita la cantidad de agua necesaria para los riegos solicitados a 250 litros por segundo y que informa de acuerdo el Consejo de Fomento y Comisión provincial:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, y que el peticionario, Sr. Ganiz, hace su petición en nombre de la

mayoría de sus propietarios regantes:

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia, ni reclamaciones en contra del mismo, y que aunque el presentado contiene deficiencias; éstas pueden ser subsanadas antes de comenzar las obras:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables a la concesión, si bien reduciendo, el caudal que se concede, a 250 litros por segundo en vez de 350 litros por segundo solicitados, por considerarlo suficiente para los terrenos que se pretenden regar, y proponiendo las condiciones con que procede otorgar la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. José Gamiz Castro y los demás firmantes de la petición, que son la mayoría de los propietarios regantes, para aprovechar 250 litros de agua por segundo, del río Genil, con destino a riegos de terrenos en término de Hueter Tajar, sujetándose, para su construcción, a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, firmado en Granada a 17 de Mayo de 1922 por el Ingeniero industrial D. José Galera, con las modificaciones que introduzcan en él las siguientes prescripciones.

2.ª En el plazo de dos meses, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, se obliga al concesionario a presentar para su aprobación, a la Jefatura de la División Hidráulica del Guadalquivir, el proyecto detallado de todas las obras de fábrica correspondiente a los cruces con cauces públicos, así como también el perfil longitudinal del canal, no pudiéndose dar comienzo a dichas obras interin no recaigan sobre las mismas la aprobación y dicha.

3.ª La derivación se hará en el sitio denominado El Tajo, término municipal de Hueter Tajar, mediante galería y pozo de recogida, donde colocará el grupo de motor y bomba que ha de elevar el agua a la altura de 17,50 metros sobre el nivel del río, en estiaje, vertiendo las aguas en el origen del canal de conducción, una vez transpuesto el camino que une los pueblos de Hueter Tajar y Villanueva de Mesía.

4.ª El canal de conducción terminará en el arroyo Guantero, donde se verterán las aguas sobrantes.

5.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de estas obras.

6.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión y previa la aprobación del proyecto detallado ya dicho por la Jefatura de la División Hidráulica del Guadalquivir, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de su comienzo.

7.ª El concesionario depositará en la Caja de la Tesorería de Granada antes de comenzar las obras, como fianza, una cantidad igual al 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y que le será devuelta después de aprobada por ésta el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División Hidráulica del Guadalquivir, que las recibirá después de terminadas, levantando acta, en la que se certificará que han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión.

9.ª El acta de referencia deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

10. Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario se obliga al cumplimiento de la ley de Protección a la Industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

13. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de tercero.

14. El concesionario queda obligado a instalar a sus expensas un módulo en la toma (previa la aprobación por la Jefatura de la División Hidráulica del Guadalquivir, del proyecto correspondiente), cuando lo ordene la Administración.

15. Son causá de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las cláusulas anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923. El Director general, P. O., Valenciano. Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por el Alcalde de Alza, en nombre y representación del Ayuntamiento de Alza, solicitando sanear un trozo de la regata Herrera en el barrio del mismo nombre;

Resultando que las obras que se trata de construir se reducen a cubrir una parte de la regata Herrera, según manifiesta la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Guipúzcoa, o sea el trozo comprendido entre la carretera de Irún y un pequeño puente en las proximidades de la capilla de la viuda de Zapino:

Resultando que una vez cubierta la superficie descrita quedará unido a los terrenos situados en la margen izquierda, propiedad del Ayuntamiento, que se terraplenaran, enrasándose al mismo nivel que el tablero de hormigón, constituyendo una plazoleta, a cuyo fin se solicitan también los terrenos de dominio público que se cubren:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar la concesión solicitada:

Resultando que la Comisión provincial y Gobierno civil informan de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que por razones de higiene procede otorgar la concesión:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, sin que se hayan producido reclamaciones, y que todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar la concesión que ha solicitado el Alcalde de Alza, en representación del Ayuntamiento que preside, para sanear un trozo de la regata Herrero, cubriéndola, en el término municipal de Alza, siempre que para la ejecución de las obras se atenga a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, firmado en San Sebastián a 19 de Junio de 1922 por el Ingeniero D. Luis Elizalde.

2.ª Las obras se construirán bajo la vigilancia e inspección de la Jefatura de Obras públicas.

3.ª Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento por la Jefatura de Obras públicas y se levantará por triplicado un acta, en la que se certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión; esta acta ha de ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

4.ª Los gastos que origine la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

5.ª Antes de comenzar las obras el Ayuntamiento concesionario depositará en concepto de fianza, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, una cantidad que sea igual al 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

6.ª Se conceden los terrenos de dominio públicos necesarios para las obras, solicitados por el concesionario.

7.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en la GA-

ESTA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a partir de la fecha de su comienzo.

8.ª La superficie cubierta será destinada a los fines señalados en la solicitud y proyecto presentado.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley General de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

10. Queda el Ayuntamiento concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

11. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de los que determina la ley General de Obras públicas, el incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, y llegado este caso, se compromete el concesionario a dejar las cosas en el ser y estado actual, si así conviniere al interés general.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento concesionario y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

#### SECCIÓN DE AGUAS

##### Trabajos hidráulicos.

Vista la comunicación de la Maquinaria Hispano Inglesa, S. A., de fecha 24 de Agosto del corriente año, relativa al suministro e instalación de la maquinaria destinada a la elevación de las aguas que han de abastecer a Vilabella:

Resultando que celebró el oportuno concurso, el 11 de Julio último,

se presentó una sola proposición, suscrita por la mencionada Sociedad, ofreciendo realizar dicho suministro e instalación por la cantidad de 12.775 pesetas y con sujeción al proyecto que acompañó:

Resultando que, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, en 21 del pasado se acordó por esta Dirección general invitar a la expresada Sociedad a que aceptara las siguientes modificaciones:

a) Instalar el transformador y los aparatos de protección en la casa de máquinas.

b) Que las fundaciones corran a cargo de la Sociedad concursante, abonándoseles a los precios que han regido en la subasta de las obras de conducción de aguas del mismo pueblo.

Resultando que la Maquinaria Hispano Inglesa, S. A., en la comunicación antes citada, manifiesta que acepta las modificaciones acordadas por esta Dirección en 21 del pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar el suministro e instalación de la maquinaria de que se trata a la repetida Sociedad Maquinaria Hispano Inglesa, Sociedad anónima, con arreglo a su proposición, a las modificaciones acordadas en 21 de Agosto último y a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para este concurso, por la cantidad de 12.775 pesetas, siéndole de abono, además, a los precios que han regido en la subasta de las obras de conducción de agua del mismo pueblo, las fundaciones, las cuales se presupuestan en 400 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, acompañando un ejemplar del pliego de condiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1923.—El Director general, P. O. Valenciano. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Como resultado definitivo del concurso anunciado con fecha 27 de Junio último, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Julio siguiente, para proveer por traslado

las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, vacantes en la provincia de Oviedo, y Aduanas de Camprodón (Gerona), Tuy (Pontevedra), y Puente-Barjas (Orense).

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Inspección general del Cuerpo y por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto:

1.º Que D. Ramón Rodríguez Font, núm. 5 en el escalafón de los de su clase de Oficiales terceros de Administración civil, y que en la actualidad presta sus servicios en las Aduanas de Arbó-Salvatierra (Pontevedra), pase a desempeñar la plaza de la provincia de Oviedo. D. Balbino López Segura, núm. 9 del mismo escalafón, y que se halla al frente de la Aduana de Fermoselle (Zamora), que pase a ocupar la de la Aduana de Tuy (Pontevedra), y D. Teodomiro Martín, núm. 22 del repetido escalafón, en la actualidad al frente de la Aduana de Cádavos (Orense), pase a continuar sus servicios a la plaza de las Aduanas de Puente-Barjas (Orense), como único aspirante a esta plaza.

2.º Que la plaza de la Aduana de Camprodón (Gerona) queda desierta, por no haberla solicitado ninguno de los concursantes.

3.º Que, como consecuencia de lo anterior, quedarán vacantes las plazas de las Aduanas de Camprodón (Gerona), Arbó-Salvatierra (Pontevedra), Fermoselle (Zamora), y Cádavos (Orense), las cuales serán objeto de nuevo concurso, que se anunciará oportunamente.

4.º Que los citados señores, que cambian de destino en virtud de esta disposición, hagan, al cesar en sus actuales puestos, entrega de la documentación y demás concernientes al servicio al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de la localidad o puesto más inmediato.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.—El Director general, Pablo Rovira.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.